

*Javier Cascante*  
**Superintendente**

**SP-792**  
4 de abril del 2003

Señores  
***Gerentes de Operadoras de  
Pensiones Complementarias***

Estimados señores:

Se les recuerda que, de conformidad con inciso b) del artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador e inciso d.) del 98 del “Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”, la entrega de los recursos acumulados a los causahabientes provenientes del Fondo de Capitalización Laboral, en caso de fallecimiento de un trabajador afiliado, deberá realizarse de conformidad con el Artículo 85 del Código de Trabajo, sin que sea permisible obviar este procedimiento por medio de la designación de beneficiarios.

Cordialmente,



*cc: Auditorías Internas*